



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cuatro (4) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

Proceso:	Adopción
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00197-00
Adoptante	Paula Andrés Ramírez Rave
Adoptivo	
Auto No.	873

CONSIDERACIONES

En la fecha del 2 de diciembre presente, el apoderado judicial de la parte actora presentó un memorial en el cual expresa que el nombre de su poderdante es el de PAULA ANDREA RAMÍREZ RAVE, sin embargo, en el auto admisorio 813 del 18 de noviembre de 2020, se indicó el nombre de PAOLA y por lo anterior, solicita que se corrija tal situación.

Ahora bien, de la revisión del auto referido en concordancia con los documentos aportados junto con el escrito de la demanda, se observa que le asiste razón al memorialista, al haberse indicado que la demandante se llama PAOLA, cuando su nombre correcto es PAULA ANDREA RAMÍREZ RAVE.

Así las cosas, se realizará la correspondiente corrección con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso al ser un error consistente en alteración de una palabra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral 1 del auto No. 813 del 18 de noviembre de 2020 (Artículo 286 C.G.P) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADOPCIÓN** presentada a través de apoderado judicial por la señora **PAULA ANDREA RAMIREZ RAVE** respecto de la menor S.P.M., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **145**

Cartago, 7 de diciembre de 2020



LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario